



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de febrero de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00020-00
Proceso:	Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante:	Leidy Viviana Cuervo Vélez
Demandada:	Eider Andrey Lopera George
Interlocutorio:	Nro. 091 de 2023

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, éste Juzgado,

RESUELVE:

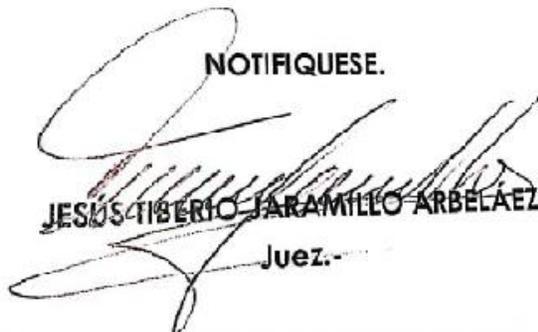
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** formulada a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY VIVIANA CUERVO VÉLEZ** en contra del señor **EIDER ANDREY CUERVO VÉLEZ**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidas en dicha normatividad.

TERCERO.- Por haberse presentado la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la sentencia declaratoria de la Unión Marital de Hecho, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. **SADY ANDRES MONSALVE ESPINOSA**, identificado con la T. P. Nro. 238.458 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-